



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 009-2026-GRU-GGR-GRDE

Pucallpa, 13 FEB. 2026

VISTOS: El recurso de apelación presentado por la administrada LIYDIA CRUZ CAMPOS, de fecha 22 de diciembre de 2025, OFICIO Nº 026-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 08 de enero de 2026, MEMORANDO Nº 012-2026-GRU-GGR-GRDE, de fecha 09 de enero de 2026, INFORME LEGAL Nº 012-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 06 de febrero de 2026, OFICIO Nº 0193-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, y demás antecedentes;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190º y 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 559-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada con fecha 11 de abril de 2025, por la Sra. LIYDIA CRUZ CAMPOS, contra la Constancia de Posesión Nº CP250304-0186-2025-NESHUYA, de fecha 11 de abril de 2025, ubicado en el Caserío Miguel Grau, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, emitida a nombre de ELEODORO ROJAS ANCHILLO, en consecuencia, manténgase la vigencia de la CONSTANCIA DE POSESIÓN Nº CP250304-0186-2025-NESHUYA de fecha 11 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)"

Que, mediante, **ESCRITO S/N**, de fecha 22 de diciembre de 2025, la recurrente LIYDIA CRUZ CAMPOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 559-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 05 de diciembre de 2025;

Que, mediante **OFICIO Nº 026-2026-GRU-GRDE-DRA-DR**, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, remite el INFORME LEGAL Nº 009-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, eleva el recurso de apelación de fecha 22 de diciembre de 2025, presentado por la administrada Lyidia Cruz Campos;

Que, mediante **MEMORANDO Nº 012-2026-GRU-GGR-GRDE**, de fecha 09 de enero de 2026, el Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lyidia Cruz Campos;

ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrada LIYDIA CRUZ CAMPOS, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

"Artículo 220.- Recurso de apelación

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para **que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que los administrados recurren la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve lo siguiente (en su parte pertinente):

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada con fecha 11 de abril de 2025, por la Sra. LIYDIA CRUZ CAMPOS, contra la Constancia de Posesión N° CP250304-0186-2025-NESHUYA, de fecha 11 de abril de 2025, ubicado en el Caserío Miguel Grau, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, emitida a nombre de ELEODORO ROJAS ANCHILLO, en consecuencia, manténgase la vigencia de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250304-0186-2025-NESHUYA de fecha 11 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)"

PRETENSIÓN DE LA ADMINISTRADA LIYDIA CRUZ CAMPOS:

Que, la recurrente Lyidia Cruz Campos, interpone recurso de apelación, teniendo como pretensión principal que se REVOQUE la Resolución Directoral Regional N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA; y se declare FUNDADA la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° CP250304-0186-2025-NESHUYA, por haberse emitido con vicios de nulidad de pleno derecho; y como pretensión secundaria se declare NULA la resolución apelada, por falta de motivación, infracción al debido procedimiento y vulneración del principio de verdad material, ordenando emitir nuevo pronunciamiento debidamente motivado; argumento para ello siguiente: 1) Respecto a la notificación por cartel realizada en el procedimiento no especifica en que entidad o local han sido publicados, asimismo indica que no se ha cumplido con notificar a todos los colindantes, vulnerándose así el debido procedimiento e infringiendo el principio de participación; 2) Respecto a la inspección ocular, ésta se encontraría viciada por falta de imparcialidad, puesto que las colindantes Yudith Hidalgo Ventura es esposa del solicitante y Clariza Ventura Avelino es pariente directa; 3) Contradicción sustancial sobre el área supuestamente poseída; ya que con fecha 25 de octubre de 2024, Eleodoro Rojas Anchillo solicita Constancia de Posesión por un área de 10 Has, sin embargo, la Autoridad Administrativa emite la Constancia de Posesión N° CP250304-0186-2025-NESHUYA por el área de 14 has 377 m² y con un perímetro de 2118.11 ml; 4) Insuficiencia probatoria de la constancia de morador, la constancia de morador presentada no acredita por sí sola la posesión efectiva, continua ni conducción del área reconocida en la constancia impugnada, al no precisar extensión, linderos ni actos posesorios concretos y 5) Emisión del acto administrativo en contravención a la normativa vigente; el referido procedimiento de otorgamiento de la Constancia de Posesión se desarrolló en inobservancia de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, su modificatoria y el Reglamento de la Ley N° 31145, configurándose causales de nulidad de pleno derecho;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

ANÁLISIS DE LA APELACIÓN:

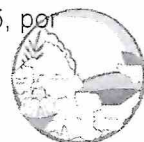
Que, respecto al argumento expuesto por la administrada, en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 05 de diciembre de 2025, el cual resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad formulada con fecha 11 de abril de 2025, por la Sra. LIYDIA CRUZ CAMPOS, contra la Constancia de Posesión N° CP250304-0186-2025-NESHUYA de fecha 11 de abril de 2025 (...);

Que, la recurrente cuestiona que la notificación realizada por cartel no especifica en que local o entidad han sido publicados; al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de enero de 2020, en su artículo 6° indica que se debe cumplir con los siguientes actos previos: 1) Notificación personal al solicitante señalando lugar, día, y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago (...).2) La notificación personal debe efectuarse por escrito, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción. 3) La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedimental señalando en su solicitud, y con la suficiente antelación; y que de la revisión del expediente se advierte que se ha cumplido a cabalidad con cada uno de los actos previos establecidos;

Que, respecto a la inspección ocular, la apelante sostiene que esta se encuentra viciada por falta de imparcialidad, toda vez que Yudith Hidalgo Ventura es esposa del solicitante y Clarisa Ventura Avelino es pariente directa; ante ello, se debe indicar que la recurrente no presenta documento probatorio alguno que respalde tales aseveraciones;

Que, referente al área de posesión; la recurrente indica que se evidencia contradicción entre el área inicialmente solicitada y el área consignada en la Constancia de Posesión; si bien es cierto, con fecha 25 de octubre de 2024, la persona de Eleodoro Rojas Anchillo, solicita constancia de posesión de la parcela agrícola que se encuentra conduciendo por más de 14 años por una extensión superficial de 10 Has, ubicado en el Caserío Miguel Grau, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, del fundo denominado "Rojas"; también es cierto el día de la Inspección Ocular N° 0004-2025, de fecha 31 de enero de 2025, el administrado Eleodoro Rojas Anchillo presentó una copia del Contrato Privado de Compra y Venta de Derechos Posesorios y Mejoras, celebrado entre la señora Ricucha Trinidad Fabian y el señor Eleodoro Rojas Anchillo, por un terreno agrícola consistente en 14 Has aproximadamente ubicado en el Centro Poblado San Juan Km 71-72 Caserío San Miguel, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad; en tal sentido es que se tiene que área correcta son 14 Has, tal cual y como consta en la CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° CP250304-0186-2025-NESHUYA, de fecha 11 de abril de 2025; por tanto, totalmente válido que se haya emitido la Constancia de Posesión por una extensión superficial de 14 Has; en consecuencia, se evidencia que la Autoridad Administrativa a emitido la Constancia de Posesión siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI y sus modificatoria Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI;

Que, en mérito a lo expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advierte que debe declararse infundado el recurso de apelación, DISPONIÉNDOSE confirmar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 05 de diciembre de 2025, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN:

Que, el procedimiento administrativo de Constancia de Posesión, se llevó a cabo bajo los parámetros establecidos en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de enero de 2020, el cual aprueba "Los Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos" y su modificatoria aprobada con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0097-2023-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2023;

Que, la recurrente Lydia Cruz Campos, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 05 de diciembre de 2025, argumentando básicamente lo siguiente: 1) Sobre la inexistencia jurídica de la notificación por cartel, sostiene que no se especifica en que entidad o local han sido publicados, no existe tomas fotográficas que acrediten su publicación en alguno de los lugares que menciona la normativa; asimismo advierte que en el Acta de Notificación por Cartel, no se consigna ningún tipo de datos y tampoco se encuentra suscrito por ninguna persona o autoridad. 2) Omisión de notificación a colindantes reales, advierte que no fueron notificados todos los colindantes reales del predio materia de inspección, generándose indefensión material y vulneración al principio de participación. 3) Inspección Ocular viciada por falta de imparcialidad, alega que Yudith Hidalgo Ventura es esposa del solicitante y Clariza Vutura Avelino es pariente directa. 4) Contradicción sustancial sobre el área supuestamente poseída, sostiene que con fecha 25 de octubre de 2024, Eleodoro Rojas Anchillo solicita Constancia de Posesión por un área de 10 Has, sin embargo, la Autoridad Administrativa emite la Constancia de Posesión N° CP250304-0186-2025-NESHUYA por el área de 14 has 377 m² y con un perímetro de 2118.11 ml. 5) Insuficiencia probatoria de la constancia de morador, indica que la constancia de morador presentada no acredita por sí sola la posesión efectiva, continua ni conducción del área reconocida en la constancia impugnada, al no precisar extensión, linderos ni actos posesorios concretos. 6) Emisión del acto administrativo en contravención a la normativa agraria, sostiene que de la valoración integral de los actuados se concluye que el procedimiento de otorgamiento de la Constancia de Posesión se desarrolló en inobservancia de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, su modificatoria y el Reglamento de la Ley N° 31145; en consecuencia la Constancia de Posesión N° CP250304-2025-NESHUYA, fue emitida con vicios sustanciales que afecten la legalidad del acto administrativo, vulnerando el debido procedimiento y el interés público;

Que, bajo ese contexto, resulta importante regirnos a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, que textualmente indica:

Artículo 5. – Requisitos:

Para la emisión de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos los interesados deben presentar su solicitud ante la sede de la agencia agraria o de la municipalidad distrital respectiva, consignando sus datos generales, así como los datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, unidad catastral, área, sector, distrito, provincia), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios.

Las solicitudes presentadas por parte del ente de formalización regional se tramitan en el marco de colaboración entre entidades, debiendo adjuntar al oficio que contiene la solicitud, copia de los certificados de información catastral correspondientes a cada





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

predio rural involucrado, así como la documentación que acredite la posesión y explotación económica en el predio.

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, la persona de Eleodoro Rojas Anchillo, solicita ante el Director Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, la constancia de posesión de la parcela agrícola que se encuentra conduciendo por más de 14 años por una extensión superficial de 10 Has, ubicado en el Caserío Miguel Grau, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, del fundo denominado "Rojas"; asimismo adjunta las siguientes documentales: 1) Constancia de Morador, 2) Copia de la Resolución de Autoridad, 3) Croquis de ubicación, 4) Copia de DNI y 5) Boleta de pago TUPA, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI;

Que, en mérito a la solicitud de "constancia de posesión" es que la Oficina Agraria de Coronel Portillo – Sede Agraria Neshuya, procedió a realizar la notificación personal al Sr. Eleodoro Rojas Anchillo en su calidad de solicitante, en el cual se señala el lugar, día y hora de la inspección ocular, así también se notificó a Wilmer Castro Garay en calidad colindante, a Yudith Hidalgo Ventura en calidad de vecina, Clariza Ventura Avelino en calidad de colindante y Victor Antonio Penadillo Huaraca en su calidad de Presidente del Caserío Miguel Grau, de la misma manera procedió a realizar la Notificación por Cartel con fecha 15 de enero de 2025; cumpliendo así lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, se levanta el "Acta de Inspección Ocular N° 0004-2025", el mismo que contó con la presencia de Eleodoro Rojas Anchillo – Solicitante, Wilmer Castro Garay – Colindante, Yudith Hidalgo Ventura – Vecina, Clariza Ventura Avelino – Colindante y Victor Antonio Penadillo Huaraca – Autoridad; asimismo se contó con la presente del Extensionista de la Sede Agraria Neshuya – Ezequiel Pacaya Cruz, quien pudo constatar que cuenta con cultivo de plátano 1 has con edad aproximada de 5 meses y pasto 4 has con edad aproximada de 10 años, ambos en estado vegetativo de producción, así también advierte que cuenta con terreno preparado para instalación de palma aceitera, en ese acto el solicitante adjunta al expediente una copia de contrato privado de compra venta de derechos posesorios y mejoras, ello como prueba de posesión; en ese sentido, concluye indicando que el administrado viene conduciendo el predio con la explotación económica que se detalla en la presente acta de inspección ocular; por lo que sugiere al área correspondiente realiza una minuciosa evaluación para su emisión o no del documento solicitado por el administrado, adjuntado así un panel fotográfico de la diligencia realizada; en consecuencia, se emite el INFORME TÉCNICO N° 0005-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP-SAN/EPC, de fecha 04 de marzo de 2025, suscrito por el Extensionista Sede Agraria Neshuya – Ezequiel Pacaya Cruz, quien concluye indicando que el presente informe se desarrolló de acuerdo al marco legal, la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI y la Resolución Directoral Regional N° 103-2023-GRU-DRAU, que regular el procedimiento para el otorgamiento de Constancia de Posesión por parte de las agencias agrarias de la Región Ucayali, marco jurídico que establece los lineamientos a cumplir y a la programación establecida para la Inspección Ocular; en tal sentido, se tiene que se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI;

Que, consecuentemente se emite el INFORME TÉCNICO N° 0151-2025-GRU-DRA-OACP/CP-UT/NEPA, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Nick Edin Pretel Argandoña – Evaluador del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, quien concluye lo siguiente: 3.1 La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5.- Requisitos, de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI-LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, y su





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

modificatoria Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI, Artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3.2 De acuerdo al Acta de Inspección Ocular para Tierras de Altura N° 004-2025-, el solicitante cuenta con explotación económica sobre el predio, cumplimiento así con los requisitos establecidos según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020-MINAGRI "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS" y su modificatoria RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0097-2023-MIDAGRI, Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3.3. De acuerdo a las coordenadas UTM del plano de medidas perimétricas adjunta al expediente y la información existente en la base gráfica actualizada a la fecha, disponible en la OACP/CP-UT y de acuerdo a lo mencionado en el acápite 1.3 y 2.4 de acciones realizadas del presente informe técnico; el área para la emisión de Constancia de Posesión concluye que el área solicitada no presenta superposición gráfica que afecten a terceros con derechos de propiedad y/o derechos posesionarios. Por todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, el expediente CALIFICA para la expedición de Constancia de Posesión. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre este; en consecuencia, se emite la CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° CP250304-0186-2025-NESHUYA, a favor de Eleodoro Rojas Anchillo, poseedor del predio denominado: Fundo "ROJAS", con un área de 14 has 3771 m² de extensión superficial, un perímetro de 2118.11 ml, sector/caserío Miguel Grau, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, el mismo que tiene vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de su expedición;

Que, bajo lo expuesto, se tiene que el procedimiento de Constancia de Reversión recae bajo el amparo legal de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI, y en la cual se puede apreciar que se trata de un procedimiento que está supeditado a evaluaciones previas, en tanto que conforme a la actuación indicada cotejada con el procedimiento descrito en el Artículo 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, la Dirección Regional de Agricultura, ha cumplido con lo establecido y requerido en la referida norma de la materia;

Que, en consecuencia, mediante INFORME LEGAL N° 012-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 06 de febrero de 2026, asumido mediante OFICIO N° 0193-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis realizado ha resuelto lo siguiente: i) Declarar **INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada **Liydia Cruz Campos**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 05.12.2025, por los argumentos expuestos en el informe legal.

Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha **agotado la vía administrativa**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada LIYDIA CRUZ CAMPOS, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 559-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 05.12.2025, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución a los administrados y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

MG. William Gregory Ramírez Pérez
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

